



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 274 -2009-C/CPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado

10 SEP 2009

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Oficio Nº 082-2009-JD/SUTRAMUNP, de Registro Nº 016144-02-01, de fecha 11 de junio de 2009, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP solicita un Convenio con el Banco de la Nación para el pago de remuneraciones de personal municipal;

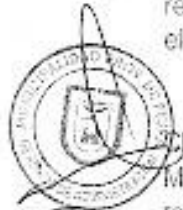
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 875-2009-GAJ/MPP indica que si bien la Ley no obliga al trabajador a elegir el lugar donde se le deposite el sueldo, también ello no constituye un impedimento para atender la solicitud de los trabajadores, por lo que recomienda que el Titular del Pliego, previa verificación de si existe un Convenio con la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, se tome la decisión de atender este pedido, por las facilidades y beneficios que brinda el Banco de la Nación, tales como créditos personales, créditos hipotecarios, tarjetas multired, con intereses bajos;

Que, la Gerencia de Administración, con Informe Nº 473-2009-GA/MPP manifiesta que la Oficina de Secretaría General no ha ubicado ningún Convenio con la Caja Piura (Ex CMAC PIURA), para que las remuneraciones de los trabajadores se depositen en dicha entidad financiera;

Que, con Informe Nº 1245-2009-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 473-2009-GAJ/MPP no existe impedimento alguno para la suscripción del Convenio con el Banco de la Nación, opinando por su procedencia, el cual debe ser remitido a la Comisión de Economía para la emisión del dictamen correspondiente, debiendo elevarlo al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 63-2009-CEYA/MPP, eleva el Proyecto de Convenio presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP y el Banco de la Nación, para el depósito de las remuneraciones en el citado Banco, para que se considere en la próxima Sesión de Concejo y se tome una determinación;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la aprobación del Proyecto de Convenio presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP y el Banco de la Nación, para el depósito de las remuneraciones en el citado Banco en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2009, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;





SE ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Convenio presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP y el Banco de la Nación, para el depósito de las remuneraciones en el citado Banco, el cual consta de once (11) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y al Banco de la Nación para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Lapata de Castagné
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

10 SEP 2009

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO

Conste por el presente documento que se firma en dos ejemplares, el convenio de Pago de Retribuciones y Complementos, Pensiones y Otros Beneficios mediante abonos en cuenta de ahorros – Sistema TELEAHORRO, que celebran de una parte el **Banco de la Nación**, a quien en adelante se denominará **EL BANCO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, domiciliado en CALLE LIBERTAD N° 959 - PIURA, representado por su Administrador Señor **CLAUDIO ESTRADA RUESTA** con DNI N° 02609279 y por su Jefe Sección Operaciones Señor **LUIS ALFREDO BENITES SUAREZ** con DNI N° 02787517, y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a quien se denominará **LA ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154477374, domiciliada en JIRON AYACUCHO N° 377 - PIURA, representado por su Alcaldesa Señora **MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO** con DNI N° 02792709 en los términos y condiciones siguientes:

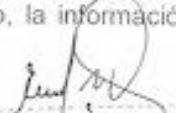
PRIMERA.- EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 8° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, publicado el 94-01-29 y las normas del Sistema Nacional de Tesorería, ha desarrollado un sistema denominado **TELEAHORRO** para el abono de retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que **LA ENTIDAD** deba pagar a los trabajadores activos, cesantes, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD**.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD mediante OFICIO N° 368-2009-OSG/MPP, ha solicitado que el pago de su planilla en el ámbito nacional sea efectuado a través del sistema **TELEAHORRO**.

TERCERA.- LA ENTIDAD a partir de la fecha de la suscripción del presente convenio, efectuará el pago de las retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios en el ámbito nacional exclusivamente a través del sistema **TELEAHORRO**.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo acordado en las cláusulas precedentes, **LA ENTIDAD** se obliga a:

- 1) Proporcionar la información encriptada en medios magnéticos de los beneficiarios según la estructura de datos proporcionada por **EL BANCO** para que éste último, en función a la información proporcionada, proceda a la apertura de las cuentas de ahorros de sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD**.
- 2) Disponer que sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD** acudan al **Banco** a suscribir el contrato de apertura de cuenta, acompañando su documento de identidad para ser identificados.
- 3) Entregar con una anticipación de 48 horas, en medio magnético debidamente encriptado, la información (relación de cuentas de ahorros e importe) relativa a los


Claudio Estrada Ruesta
Administrador General - Administrador


Luis Alfredo Benites Suarez
Jefe Sección Operaciones

abonos a efectuarse a cada uno de sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de la entidad. Mediante Carta Orden **LA ENTIDAD** comunicará el importe total de las retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, indicando que se debite de su cuenta corriente para que se efectúen los abonos en cada una de las cuentas de ahorros respectivas; o, de lo contrario adjuntará un cheque girado a la orden de **EL BANCO** para tal efecto.

4) Los importes abonados en las cuentas de ahorros son de exclusiva responsabilidad de **LA ENTIDAD**. En tal sentido, **LA ENTIDAD** asumirá la total responsabilidad por los abonos indebidos o realizados en exceso en las cuentas de ahorros de los titulares y que hayan sido instruidos a **EL BANCO**. Los extornos solo procederán mediante autorización expresa del titular de la cuenta de ahorro o en cumplimiento de los mandatos judiciales o de índole administrativo, emanados de autoridad competente.

QUINTA.- EL BANCO por su parte se compromete a poner a disposición de **LA ENTIDAD**, su Red de Agencias en el ámbito del todo el territorio de la República, con el objeto de que se efectúe los siguientes procedimientos técnicos-operativos:

1) Acreditar en las cuentas de ahorros individuales en la fecha que se encuentren disponibles los montos indicados por **LA ENTIDAD**, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de pagos autorizado por el Tesoro Público y publicado en el diario oficial "El Peruano", siempre que se cumpla con el abono por parte del Tesoro Público a través del Sistema de Administración Financiera - SIAF o por parte de **LA ENTIDAD** y poner a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

2) Redituar con intereses las cuentas de ahorros de conformidad a las tasas que establezca **EL BANCO** de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Es potestad de **EL BANCO** reajustar dichas tasas.

SEXTA.- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del presente documento dará lugar a que la parte que se considere afectada solicite la resolución del Convenio. Para ello cursará una comunicación a la otra parte con una anticipación de ocho (8) días calendario haciéndole conocer su decisión, siendo, en todos los casos, responsabilidad de **LA ENTIDAD** la atención de sus obligaciones respecto de sus trabajadores y pensionistas.

SÉPTIMA.- EL BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de los eventos de retraso, interrupción o suspensión de el sistema debido a interrupción del sistema de cómputo, de red de teleproceso local o de telecomunicaciones, actos de gobierno, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo, conmoción civil, vandalismo, huelgas o paros de trabajadores locales o nacionales, terremotos, incendios, Inundaciones, falta de fluido eléctrico, u otros similares, u otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil.

OCTAVA.- Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el Convenio sin expresión de causa, bastando para ello que cursen una comunicación con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO** frente a terceros o usuarios.

NOVENA.- El presente convenio adquiere el carácter de instrumento público siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo No.07-94-EF.


Claudio Estrada Ruete
Comandante General - Administrador
Código 0263778


Luis J. Montes Suárez
Gerente General - Administrador
Código 0263778

DÉCIMA.- Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se subsanará mediante actas de coordinación que, suscritas por los representantes de ambas partes, formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura, renunciando al fuero de sus domicilios.

Firmado en Piura, a los 16 días del mes de Octubre del 2009

Municipalidad Provincial de Piura


Monica Zapata de Castagnino
ALCALDESA


Claudio Estrada Riquelme
Autorizado General - Administrativo
Municipalidad de Piura


Carlos Vela Bonifaz Suarez
PROCURADOR AJUNTO
CUD 0293778